1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 Este documento entrega directrices y criterios normativos para la transferencia de certificados con acreditación entre Organismos de Certificación de Sistemas acreditados.

1.2 El presente documento es mandatorio para la aplicación consistente de la cláusula 9.5.3.3 de NCh-ISO 17021/1:2015, y está basado en el documento IAF MD 2:2023: "IAF Mandatory Document for the Transfer of Accredited Certification of Management Systems", Issue 2. Versión 2.

1.3 Este documento es aplicable a todos los sistemas de gestión que el Organismo de Certificación de Sistemas (en adelante OCS) tenga acreditado.

2 REFERENCIAS

NCh-ISO17021/1 Evaluación de la conformidad -Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 1: Requisitos.

IAF MD 2 IAF Mandatory Document for the Transfer of Accredited Certification of Management Systems, Issue 2, Versión 2.

3 DEFINICIONES

3.1 **OCS:** Organismo de Certificación de Sistemas

3.2 **Transferencia de certificación**: La transferencia de la certificación se define como el reconocimiento de una certificación de un sistema de gestión existente y válida, otorgada por un organismo de certificación acreditado, (en lo sucesivo denominado "organismo de certificación emisor "), por otro organismo de certificación acreditado, (en adelante denominado "organismo de certificación receptor") con el fin de emitir su propia certificación.

Esta definición no incluye, ni aplica a los casos de certificación múltiple (certificación emitida por más de un organismo de certificación) que no está bajo la definición anterior, y que IAF nofomenta.

3.3 **OCS emisor**: Organismo de certificación de sistemas acreditado que otorgó una certificación en sistemas de gestión.

3.4 **OCS receptor**: Organismo de certificación de sistemas acreditado que acepta y valida una certificación en sistemas de gestión otorgada por otro OCS (OCS emisor).

4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El objetivo de este documento es asegurar que se mantiene la integridad de los certificados de sistemas de gestión con acreditación, emitidos por un OCS acreditado, si van a ser posteriormente transferidos a otro OCS.

4.2 Este documento entrega los criterios mínimos para la transferencia de los certificados. Los OCS pueden implementar procedimientos de transferencia más exigentes que lo contenido en este documento, pero sin que se limite de manera indebida la libertad de una organización para elegir el OCS.

4.3 Estos criterios también pueden ser aplicables en el caso de la compra de un OCS, siempre y cuando este acreditado por un signatario de MLA IAF o MLA Regional.

5 REQUERIMIENTOS MINIMOS

5.1 Elección de una Certificación para ser transferida

5.1.1 Solamente la certificación que esté dentro del alcance de una acreditación otorgada por un signatario de MLA o IAF o miembro signatario regional de MLA en el nivel 3 y cuando sea aplicable el nivel 4 y 5 serán objeto de transferencia. Las organizaciones que tengan certificación que no estén cubiertas por tales acreditaciones deben ser tratadas como nuevos clientes. Para otras certificaciones de sistemas de gestión, solo podrán ser objeto de transferencias las que cuenten con acreditación INN.

5.1.2 Sólo se transferirán las certificaciones válidas acreditadas. Una certificación suspendida no se aceptará para la transferencia.

5.1.3 En los casos en que la certificación ha sido concedida por un organismo de certificación que ha dejado de operar o cuya acreditación ha caducado, está suspendida o retirada, la transferencia deberá ser completada dentro de 6 meses, o dentro de la fecha de vencimiento de la certificación, lo que ocurra primero. En tales casos, el organismo de certificación receptor, deberá informar a INN, bajo cual acreditación pretende emitir la certificación, previo a la transferencia.

5.1.4 En aquellos casos en que no se cumplan las condiciones descritas anteriormente, se deberá informar y solicitar autorización al INN para proceder o no, con la trasferencia de una certificación.

5.2 Revisión previa a la transferencia

5.2.1 El OCS receptor debe tener un procedimiento para obtener la información suficiente para tomar una decisión sobre la certificación e informar al cliente que transfiere el proceso. Esta información incluirá como mínimo las disposiciones relativas al ciclo de certificación.

5.2.2 El OCS receptor efectuará una revisión de la certificación del cliente que transfiere. Esta revisión se llevará a cabo mediante una revisión de la documentación y, cuando se identifique en esta revisión, por ejemplo, que existen no conformidades mayores pendientes, se deberá incluir una visita previa a la transferencia al cliente, para confirmar la validez de la certificación.

Nota: La visita previa a la transferencia no es una auditoría.

5.2.3 El organismo de certificación receptor deberá determinar los criterios de competencia para el personal involucrado en la revisión previa a la transferencia. La revisión puede ser conducida por una o más personas. El individuo o grupo que efectúe la visita previa a la transferencia tendrá la misma competencia que se requiere para un equipo de auditoría apropiado para el alcance de la certificación que se revisa.

5.2.4 La revisión y sus hallazgos deberán estar plenamente documentados, la revisión incluirá los siguientes aspectos como mínimo:

a) La confirmación que la certificación del cliente se encuentra dentro del alcance acreditado del organismo de certificación de emisor y receptor;
b) La confirmación de que el alcance acreditado por el organismo de certificación emisor está dentro del alcance del MLA de su organismo de acreditación;
c) Las razones por las cuales el cliente solicita la transferencia del certificado;
d) Que el sitio o los sitios que deseen transferir la certificación tienen una certificación acreditada válida;
e) La certificación inicial o los informes de auditoría más recientes de la recertificación, y el último informe de seguimiento; el estado de todas las no conformidades pendientes que puedan surgir de ellos y cualquier otra documentación disponible y pertinente sobre el proceso de certificación. Si no se dispone de estos informes de auditoría o si la auditoría de seguimiento o de recertificación no se ha completado según lo requerido por el programa de auditoría del organismo de certificación emisor, entonces la organización se considerará como un nuevo cliente;
f) Las quejas recibidas y las medidas tomadas;
g) Consideraciones relevantes para el establecimiento de un plan de auditoría y un programa de auditoría. El programa de auditoría establecido por el OCS emisor debe ser revisado si está disponible. Véase la cláusula 5.3.4 de este documento; y
h) Cualquier compromiso actual del cliente que se transfiere con organismos reguladores pertinentes al alcance de la certificación en materia de cumplimiento legal.

5.3 Transferencia de la Certificación

5.3.1 De acuerdo con la cláusula 9.5.2 de la norma NCh-ISO 17021/1:2015, el organismo de certificación receptor no emitirá la certificación al cliente transferido hasta que:

a) Haya verificado la aplicación de correcciones y acciones correctivas respecto de todos no conformidades mayores pendientes; y

b) Ha aceptado los planes del cliente de transferencia para la corrección y la acción correctiva para todas las no conformidades menores pendientes.

5.3.2 Cuando la revisión previa a la transferencia (revisión de documentos y/o visita previa a la transferencia) identifique problemas que impiden llevar a término la transferencia, el organismo de certificación receptor tratará al cliente que se transfiere como un nuevo cliente. La justificación para esta acción se explicará al cliente que se transfiere y será documentado por el organismo de certificación receptor y manteniendo los registros.

5.3.3 Se seguirá el proceso de toma de decisiones de certificación normal de conformidad con la cláusula 9.5 de la norma NCh-ISO 17021/1:2015, incluido el hecho de que el personal que toma la decisión de certificación sea diferente de los que realizan la revisión previa a la transferencia.

5.3.4 Si no se identifican problemas con la revisión previa a la transferencia, el ciclo de certificación se basará en el ciclo de certificación anterior y el organismo de certificación receptor establecerá el programa de auditoría para el resto del ciclo de certificación.

Nota: El organismo de certificación receptor puede citar la fecha de certificación inicial de la organización en los documentos de certificación con la indicación de que la organización fue certificada por un organismo de certificación diferente antes de una fecha determinada.

5.3.5 Cuando el organismo de certificación receptor haya tenido que tratar al cliente como un nuevo cliente como resultado de la revisión previa a la transferencia, el ciclo de certificación comenzará con la decisión de certificación.

5.3.6 El organismo de certificación receptor adoptará la decisión sobre la certificación antes de que se inicie cualquier auditoría de vigilancia o recertificación.

5.4 Cooperación entre los organismos emisor y receptor para la transferencia de certificación

5.4.1 La cooperación entre los organismos de certificación emisor y receptor es esencial para el proceso efectivo de transferencia y la integridad de la certificación. Cuando se solicite, el organismo de certificación emisor proporcionará al organismo de certificación receptor todos los documentos e información requeridos por esta directriz. Cuando no haya sido posible comunicarse con el organismo emisor de certificación, el organismo de certificación receptor deberá registrar las razones y hacer todo lo posible para obtener la información necesaria de otras fuentes.

5.4.2 El cliente que se transfiere, autorizará que el organismo de certificación emisor proporcione la información solicitada por el organismo de certificación receptor. El organismo de certificación emisor no suspenderá ni retirará la certificación de la organización tras la notificación de que la organización está transfiriendo al organismo de certificación receptor, si el cliente sigue cumpliendo los requisitos de certificación.

5.4.3 El organismo de certificación receptor y/o el cliente que realiza la transferencia se pondrán en contacto con el INN u otro Organismo de Acreditación que acredita al organismo de certificación emisor, cuando el organismo emisor:

a) No haya proporcionado la información solicitada al organismo de certificación receptor, o
b) Suspenda o retire sin motivo la certificación del cliente que solicita la transferencia.

5.4.4 En caso que el organismo de certificación emisor no coopere con el organismo de certificación receptor, o suspenda o retire sin motivo la certificación del cliente que solicita la transferencia, esto será considerado como mal uso de la acreditación, es decir una infracción grave (4.2 a) del INN-R408), la cual iniciará un proceso de investigación según lo establecido en el Reglamento INN-R408.

5.4.5 Una vez que el OCS receptor haya emitido la certificación deberá informar al OCS emisor.